



EXPEDIENTE: PR946B 2014/000139-1
SOLICITANTE: C. UNIVERSITARIO DE FERROL
Nº REGISTRO: C-05803

RESOLUCIÓN

Á vista da solicitude e documentación presentada, e sendo conforme coa Lei 3/2012, do 2 de abril, do Deporte de Galicia, co Decreto 216/1997 do 30 de xullo, e demais normativa aplicable é polo que:

RESOLVO:

Anotar no Rexistro de Entidades Deportivas de Galicia a modificación seguinte:

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Contra esta Resolución poderá interpoñer potestativamente recurso de reposición ante o órgano que a ditou no prazo dun mes a contar desde a data de notificación, ou ben interpoñer directamente recurso contencioso-administrativo ante a Sala do Contencioso-Administrativo do Tribunal Superior de Xustiza del Galicia no prazo de dous meses a contar desde a data de notificación da presente Resolución.

A Coruña, 2 de xuño de 2014

POB DELEGACIÓN DE SINATURA
DO SECRETARIO XERAL PARA O DEPORTE
(Resolución do 7 de maio do 2012)
O Xefe de Servizo de Deporte



Roberto García Fernández



SR. PRESIDENTE DE C. UNIVERSITARIO DE FERROL.



Marcelino Fernández Pita, con D.N.I. núm. 32.631.013-Q en su calidad de **Secretario** del club **Universitario de Ferrol** del que es **Presidente** don **Leopoldo Ibáñez Santiago**

CERTIFICO: Que en la Asamblea General Extraordinaria, debidamente convocada al efecto, celebrada a las 20,00 horas del día 23 de mayo de 2014, se acordó la modificación de los Estatutos del Club, para su adaptación a la Ley 3/2012, do 2 de abril, do Deporte de Galicia, quedando redactados de la siguiente forma:



ESTATUTOS DEL CLUB

UNIVERSITARIO DE FERROL

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- El Club **UNIVERSITARIO DE FERROL** es una Asociación privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, con domicilio en la Comunidad Autónoma de Galicia, cuyo objeto exclusivo será el fomento y la práctica continuada de la actividad física y deportiva, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

Artículo 2º.- El Club **UNIVERSITARIO DE FERROL** practicará como principal modalidad deportiva el **BALONCESTO**, se afiliará a la Federación Galega de Baloncesto y someterá estos Estatutos a la ratificación e inscripción en el Rexistro de Entidades Deportivas de Galicia, de conformidad con la Lei do Deporte de Galicia

El club podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones.

Artículo 3º.- El domicilio social se fija en la Rúa Illas Cies, 1-1º Drcha, C.P. 15570, de Narón (A Coruña) (e-mail uni.ferrol@terra.com y fax 981.383.013)

El Presidente, cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá acordar el cambio del domicilio social dentro de la misma localidad. El traslado a otra localidad, dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia, deberá acordarse en Asamblea General extraordinaria.

Los cambios de domicilio social, que no implican modificación estatutaria, se notificarán a los socios y al Rexistro de Entidades Deportivas de Galicia



CAPITULO II

CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4º.- El número de socios será ilimitado, la Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, honorarios, aspirantes y familiares.

Artículo 5º.- Son **socios de número** todas las personas mayores de edad, que satisfagan la cuota social establecida por la Asamblea General.

Los menores de 18 años de uno y otro sexo, serán calificados como socios aspirantes, teniendo derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que se fije y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán **socios honorarios** aquellas personas a quienes la Asamblea General confiera esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la Sociedad.

Son **socios familiares** todas aquellas personas que dependan económicamente de un socio de número y convivan con él en el mismo domicilio.

Serán **abonados (personales, familiares y de empresa)** aquellas personas o entidades interesadas exclusivamente en acceder, mediante el pago de una cuota, al uso de las instalaciones del club o a los encuentros de sus equipos senior, sin participar en ningún aspecto de su funcionamiento.

Artículo 6.-

Primero.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.
- b) Exigir de la Asociación que se ajuste a lo dispuesto por la Secretaría Xeral para o Deporte de la Xunta de Galicia, normas de desarrollo de las mismas y lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente de la Asociación.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada al Presidente.
- e) Elevar libremente sus propuestas en el seno de la Asociación
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y de gobierno de la Asociación, siempre que tenga plena capacidad de obrar.

Segundo.- Son obligaciones de los socios de número y de los abonados:

- a) Abonar las cuotas que exija la Asamblea General
- b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente, para el buen gobierno de la Sociedad.

Tercero.- Los socios aspirantes tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones sociales de la Asociación.



Cuarto.- Los familiares de los socios de número tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen, previo pago de la cuota fijada.

Artículo 7º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades será necesario:

- Tener la edad señalada para cada una de ellas.
- Solicitud por escrito dirigida al Presidente.
- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.



Artículo 8º.- La condición de socio se pierde:

- Por voluntad propia.
- Por falta de pago de cuotas durante 3 meses seguidos, previo requerimiento de pago y Resolución del Presidente.
- Por acuerdo del Presidente en su caso, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia al interesado, que deberá ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- Por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente

CAPITULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 9º.- Son órganos de representación y gobierno del Club UNIVERSITARIO DE FERROL la Asamblea General y el Presidente.

Artículo 10º.- El Presidente es órgano ejecutivo del Club, posee su representación legal, convoca y preside los órganos de representación y gobierno, ejecutando sus acuerdos

El cargo de Presidente es a título gratuito y carente de interés nos resultados económicos de explotación, por sí mismo o a través de persona interpuesta.

Será elegido mediante sufragio libre, directo y secreto entre los miembros de la Asamblea General cada 4 años coincidiendo con periodos olímpicos.

Artículo 11º.- El Presidente cesará por:

- a) Transcurrir el plazo por el que fue elegido.
- b) Dimisión.
- c) Fallecimiento o incapacidad física o síquica.
- d) Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.
- e) Inhabilitación por sentencia judicial firme o sanción deportiva.

Artículo 12º.-

Primero.- Como órgano complementario de gobierno y representación se constituirá una Junta Directiva que actuará como órgano colegiado de gestión del Club y ejercerá las funciones que estos Estatutos le confieren

Segundo.- Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados libremente por el Presidente, debiendo dar cuenta en la primera Asamblea General que se celebre. De la Junta Directiva formará parte el Secretario y



el Tesorero. Todos los cargos serán gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos del Club por sí mismo o por persona interpuesta.

Tercero.- Corresponderán a la Junta Directiva, las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- c) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades del club.
- d) Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual de la Sociedad
- e) Y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.



Artículo 13°.-

Primero.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros y, en todo caso, el Presidente.

Segundo.- La Junta Directiva será convocada por su Presidencia con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración.

También quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 14°.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

Artículo 15°.-

Primero.- El Tesorero de la Junta Directiva será el Depositario de la Asociación, firmará los recibos, autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad.

Segundo.- Será obligación del Tesorero formalizar una vez finalizada la temporada deportiva, un Balance de Situación y las Cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados. El ejercicio económico y fiscal coincidirá con la temporada deportiva y se extenderá del 1° de julio al 30 de junio del siguiente año.

Artículo 16°.-

Primero.- La Asamblea General, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socio de número.

Segundo.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente válidamente en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus asociados. En segunda convocatoria, media hora más tarde, quedará constituida cualquiera que sea el número de miembros presentes. Entre la fecha de la



convocatoria y el día señalado para su celebración tendrán que mediar, como mínimo, diez días naturales y nunca transcurrir más de veinte.

Artículo 17º.- La Asamblea General se convocará por el Presidente a iniciativa propia o del veinticinco por ciento, al menos, de los socios de número

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación de las mismas, si procede.
- b) Presupuesto para el siguiente ejercicio.
- c) Proyecto y propuestas de la directiva.
- d) Propositiones que formulen los socios y que tendrán que ir firmadas al menos, por el cinco por ciento de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

2.- Tendrá que celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, elección de Presidente, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas de los socios y cualquier otro acuerdo previsto en estos Estatutos, que estime el Presidente o que proceda legalmente

Artículo 18º.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los presentes, requiriéndose una mayoría cualificada y un quórum determinado para aquellos asuntos que establezcan los Estatutos. Serán vinculantes y de obligado cumplimiento y tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su adopción, sin perjuicio, por razón de su materia, de impugnación ante los órganos competentes de la Federación Galega de Baloncesto o ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva

CAPITULO IV

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 19º.- El régimen documental de la Asociación constará de los libros de Registro de Socios, de Actas y de Contabilidad. Estos libros podrán llevarse en soporte informático trasladándose anualmente a soporte de papel (con la firma en todas las páginas de Secretario y Presidente) para su encuadernación posterior.

Artículo 20º.- En el libro de Registro de Asociados, tendrán que constar los nombre y apellidos de los socios de número, su Documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se harán especificar las fechas de alta y baja, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 21º.- En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas tendrán que estar firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.



Artículo 22°.- En los libros de contabilidad figurarán tanto el Patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos. El ejercicio económico y fiscal coincidirá con la temporada deportiva y se extenderá del 1º de julio al 30 de junio del siguiente año.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23°.- Tanto los órganos de Gobierno como los socios estarán sometidos al Reglamento Disciplinario del Club y a lo dispuesto en el Título VII de la Lei 3/2012, do Deporte de Galicia, y a la normativa que lo desarrolle.

Artículo 24°.- Así mismo el Presidente y los miembros de la Junta Directiva responderán ante los socios, el Club o terceros, de los perjuicios que ocasionaren por culpa o negligencia grave, de conformidad con la reglamentación propia del Club y el ordenamiento jurídico vigente,

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Artículo 25°.-

- 1.- En el momento de su creación el club no dispone de patrimonio fundacional ni instalaciones o locales propios de ningún tipo.
- 2.- En el futuro, el patrimonio del club estará integrado por
 - a).- Las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General.
 - b).- Las donaciones y subvenciones que reciba.
 - c).- Los resultados económicos que puedan producir las actividades físico-deportivas que organice el Club.
 - d).- Las ventas, frutos e intereses de su patrimonio.

Artículo 26°.-

El Club **UNIVERSITARIO DE FERROL** se someterá al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a los fines que constituyen su razón de ser.
- b) Podrá fomentar actividades de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- c) El Club **UNIVERSITARIO DE FERROL** podrá gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- 1º.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes y representados en Asamblea General Extraordinaria.
- 2º.- Que dichos actos no comprometan de manera irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico-actuarial.
- 3º.- Cuando se trate de gravar o enajenar bienes, muebles o inmuebles, que hayan sido financiados, en todo o en parte, con Fondos Públicos de la Comunidad Autónoma, será preceptiva la autorización previa del órgano competente de la Xunta de Galicia
- 4º El Presidente, oída la Junta Directiva, podrá acordar, dando cuenta en la siguiente Asamblea Ordinaria, la concertación de operaciones de tesorería (créditos o pólizas de crédito) por un importe equivalente, como máximo, al de las subvenciones consolidadas de Administraciones Públicas (o sus organismos autónomos) ligando su amortización al cobro de las mismas.

Artículo 27º.- El Club UNIVERSITARIO DE FERROL, podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 28º.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 29º.- Los títulos de parte alícuota patrimonial será asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 30º.- Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios.

CAPITULO VI

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 31º.- Los presentes Estatutos, sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.



La reforma de estos Estatutos seguirá con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas los mismos trámites administrativos que para su inscripción.

Artículo 32°.- El Club **UNIVERSITARIO DE FERROL** se extinguirá o disolverá

- a).- por acuerdo de dos tercios de los socios en una **Asamblea General Extraordinaria** que se celebrará a tal fin
- b).- por sentencia judicial
- c).- por otras causas legalmente determinadas.

En todo caso, deberá notificarse al Rexistro de Entidades Deportivas de Galicia

Artículo 33°.- Disuelto el Club **UNIVERSITARIO DE FERROL**, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiese, se aplicará a fines análogos de carácter deportivo bien por acuerdo previo de la propia Asamblea General o, subsidiariamente, por el órgano competente en materia de deporte de la Xunta de Galicia.

Y para que así conste, a efectos de anotar la modificación de los Estatutos del club **UNIVERSITARIO DE FERROL** en el Rexistro de Entidades Deportivas de Galicia, firmo el presente en Narón a veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo.- Leopoldo Ibáñez Santiago

EL SECRETARIO



Fdo.- Marcelino Fernández Pita



DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes estatutos de club
foron ratificados e inscritos co n.º 15.803 no Registro de Entidades
Deportivas de Galicia, de conformidad co disposto na Lei 3/2012, do
2 de abril, do deporte de Galicia (DOG 13/04/2012).

A Carón

